

al precio de vender los otros de la Real de Armas, en arrendamiento
los de Carmona, a ocho m. los de un año a seis: Y se osea
a quatro; Y que en un mismo distrito, y en un lugar aca
da uno de los fabricantes, y habiéndose en una Ciudad
los citados otros que la referida Casa manufacturera sea
niam. produxere, consuela y qualquiera, así en el Reino
de las Perlas, como en su Cañada, y clava; Y en el
modo que se osea de los otros para el manejo de
esta fabrica, y beneficiado el Público, por que
tendra adonde escoger esta genero.

Y Precepto de tener la man
evidencia Noticia, que las citadas cuerdas no se en la
Marca, o langana que segun Costumbre de un Terreno, por
quien se osea las hazen de Indias palmas, y medio, y
hace ser de sea, y quatro dedos, lo que es suyo ponga N. S.
por una Remedio para que no se frauden al pp.; Como tambien
en que las Legias con que se osea los otros, deben hazer
de las Terzetas, de Lembrico, Romero, Escobilla, Sarmiento,
y amar de una Clava; y no mezcladas con albar, Cal,
Sosa, ni Barquilla, como las adulteran; Por que en
el mismo Indico especie los que se osea, y abrada, de modo que
no se queda suelta, ni se, y rebuñencia para la natural
Conservacion de esta. Cuando, y de Consequencia a que
se osea, que segun su graduacion al Instrumento. Con el
puede; Todo lo qual se debe hazer por N. S. fabricantes
para que Cumplan bien, y fielmente con el encargo de su
oficio, vasso la pena, o multa de N. S. tenga por conveniente
en caso de su inobediencia:

Del mismo modo hazer por preventa a N. S.
que teniendo como tienen otros fabricantes, al arrendado
el precio de las Cuerdas cuerdas, y qualquiera se debe